



Reglamento aprobado en Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Cuéllar celebrado el 1 de Octubre de 2013

Información Pública y audiencia del Reglamento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, del día 16 de octubre de 2013.

Entrada en vigor, 6 de enero de 2014

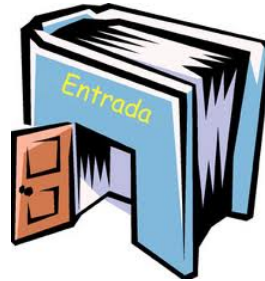
REGLAMENTO



**REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL
"Cronista Herrera" de Cuéllar**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Cultural "Cronista Herrera" de Cuéllar inicia su andadura como biblioteca municipal, el día 1 de julio de 2013, tras el acuerdo de cesión del espacio denominado "Centro Cultural Cronista Herrera de la Obra Social de Caja Segovia" que albergaba biblioteca pública y sala de usos múltiples, suscrito con el órgano gestor de la que será la futura Fundación de Caja Segovia.



La Comunidad de Castilla y León tiene atribuidas, en virtud del artículo 26.1.13 de su Estatuto de Autonomía, competencias exclusivas en materia de bibliotecas, hemerotecas y otros centros culturales de interés para la Comunidad que no sean de titularidad estatal.

En desarrollo de estas competencias, y como soporte normativo para su ejecución, con la Ley 9/1989, de 30 de noviembre, de Bibliotecas de Castilla y León, la Comunidad Autónoma ha previsto las bases y estructuras fundamentales para la actuación de los centros y servicios bibliotecarios públicos y privados que colaboren en el servicio de biblioteca pública dentro de su ámbito territorial.

El instrumento fundamental que prevé la Ley de Bibliotecas referida para la consecución de estos fines es la creación de un Sistema de Bibliotecas de ámbito regional, que ha de poner en comunicación a los diferentes organismos de carácter bibliotecario para asegurar este servicio

a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma mediante la cooperación y la coordinación de actuaciones.

El Decreto 214/1996, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los centros y servicios bibliotecarios integrados en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, establece las bases necesarias para que la Biblioteca Municipal "Cronista Herrera" de Cuéllar, pueda integrarse en el sistema de bibliotecas de Castilla y León. Por este motivo y siendo conscientes de la necesidad de esta integración, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 21 de Junio de 2013, acordó por unanimidad realizar los trámites necesarios para llevar a cabo la solicitud de integración del Centro Cultural Cronista Herrera en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León.

El art. 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, dice que los municipios con población superior a los 5.000 habitantes, deberán prestar el servicio de biblioteca pública.

Una vez resuelta la integración en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, se hace necesario establecer un reglamento propio, sujeto a la normativa reguladora, pero adaptado a nuestra propia biblioteca, para permitir regular los servicios que como centro de servicio público pretende ofrecer, marcando normas de funcionamiento y convivencia que redunden en beneficio de los usuarios.



CAPITULO 1.- ORGANIZACIÓN.

Artículo 1.- La Biblioteca Municipal de Cuéllar (en adelante la Biblioteca) se encuentra en el “Centro Cultural Cronista Herrera” de Cuéllar, y está integrada dentro del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León. Tiene como misión, prestar a todos los ciudadanos el servicio de biblioteca pública en los términos y con las condiciones que se establecen en la Ley de Bibliotecas de Castilla y León y en sus normas de desarrollo.

Artículo 2.- El acceso por parte de los ciudadanos a la Biblioteca será, con carácter general, libre y gratuito; sin perjuicio de los derechos que sean exigibles por la utilización de servicios de reprografía, préstamo interbibliotecario, y otros que pudieran establecerse.

2. Las condiciones de acceso serán las establecidas en el Reglamento de los centros y servicios bibliotecarios integrados en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León y en el presente Reglamento.

Artículo 3.- La Biblioteca Municipal “Cronista Herrera” de Cuéllar dependerá de la Concejalía de competente en materia de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Cuéllar (en adelante, la Concejalía), y su titular será la persona encargada de dirigir, supervisar y coordinar la actividad desarrollada en la Biblioteca.

Artículo 4.- La Biblioteca informará a los posibles interesados sobre la admisión de los libros, publicaciones periódicas y material audiovisual provenientes de donaciones o legados, tanto de instituciones como de particulares, supeditándose a criterios de idoneidad la selección y aceptación de los mismos.

La Biblioteca informará oportunamente de las donaciones de fondos bibliográficos, así como sobre el expurgo del material documental deteriorado o en desuso. Así mismo, colocará en lugar visible, las

novedades de libros y audiovisuales que reciba del Centro Coordinador de Bibliotecas y de otras procedencias.



CAPITULO 2.- DE LOS USUARIOS

Artículo 5.- Los usuarios tienen derecho al conocimiento claro y preciso, mediante la adecuada publicidad, de las instalaciones, servicios, actividades y normas de funcionamiento.

Artículo 6.- El acceso a la Biblioteca es libre y gratuito, siendo necesario poseer el carné de usuario (adulto/infantil) para utilizar el servicio de préstamo y de Internet. Dicho carné de usuario tiene carácter personal e intransferible, y es válido para toda la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla y León. Para su obtención deberá cumplimentarse el impreso correspondiente y facilitar fotocopia del DNI o tarjeta de residente.

Los lectores infantiles necesitarán que sus padres/tutores cumplimenten el carné de usuario al que se refiere este artículo. Cuando lleguen a la edad de catorce años cumplidos deberán renovarlo si desean continuar utilizando el servicio.

La renovación por pérdida o deterioro del carné de usuario, supondrá un coste establecido por la Red de Bibliotecas de Castilla y León. El coste será abonado cuando se solicite la renovación.

Artículo 7.- El acceso y disfrute de los servicios ofertados se realizará según la disponibilidad del momento, de acuerdo con las condiciones

concretas de uso fijadas por la Biblioteca, y de las instrucciones que puntualmente establezca la dirección y el personal encargado del servicio.

Artículo 8.- En caso de pérdida o deterioro del material prestado, el usuario titular del carné deberá reponerlo, bien adquiriendo un ejemplar igual o abonando su importe en la Biblioteca.

Para determinar el valor se consultarán editoriales o comercios. Ante la inexistencia de dicho valor, la persona responsable de la Biblioteca o la Concejalía determinará un valor aproximado.

En caso de que el material perdido apareciera posteriormente en condiciones aceptables, el ejemplar adquirido o el valor abonado, será devuelto al usuario.

Artículo 9.- Los usuarios tienen derecho a formular quejas y reclamaciones, ante el Ayuntamiento de Cuéllar, sobre el funcionamiento y los servicios de la Biblioteca. Pueden también presentar sugerencias y propuestas, a la Biblioteca o a la Concejalía, de nuevos fondos documentales y materiales audiovisuales.

Artículo 10.- No está permitido el consumo de alimentos y/o bebidas en las salas de lectura.

Artículo 11.- No está permitido el acceso a las salas de lectura con mochilas y/o bolsos grandes. En el caso de existencia de taquillas, estos enseres se depositarán en las mismas. A requerimiento del personal de la biblioteca, el usuario deberá mostrar el contenido de la mochila y/o bolso, si éstos hubieran estado en las salas de lectura.

Artículo 12.- No está permitido el acceso de animales y/o mascotas al edificio, a excepción de perros guía debidamente acreditados, a una sala

de lectura especial que se habilitaría en caso de requerimiento por personas invidentes, y de animales pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.



CAPITULO 3.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA.

Artículo 13.- Las **salas de lectura** están destinadas a la lectura, el estudio y la consulta de fondos bibliográficos, y son de acceso público.

Existen dos salas diferenciadas e independientes. Una de ellas, posibilita el acceso infantil y la consulta de colecciones y enciclopedias, y la otra es para su uso de personas adultas.

El acceso a las salas de lectura deberá realizarse con el debido orden, manteniendo el silencio preciso, y con el suficiente decoro en el aseo y el vestir.

Artículo 14.- La Biblioteca cuenta con un **espacio multiusos** debidamente equipado para desarrollar múltiples y diversas actividades relacionadas con la lectura, la presentación de publicaciones, o la realización de talleres, por lo que cuando todas estas propuestas sean planteadas, las disponibilidades económicas y de personal lo permitan, y el espacio no se encuentre ocupado con otras actividades previamente autorizadas, podrán llevarse a cabo en dicho espacio, actividades autorizadas y coordinadas por la Concejalía de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Cuéllar, con entidades públicas y/o privadas, asociaciones, colectivos, centros educativos o particulares.

El espacio multiusos, como parte de la Biblioteca, está sujeto a los términos de este Reglamento que le puedan ser aplicables.

La cesión a terceros del espacio multiusos de la Biblioteca, deberá estar autorizada, coordinada y supervisada por la Concejalía responsable de la Biblioteca.

Artículo 15.- La biblioteca contará con el siguiente calendario de apertura, según los horarios que se determinen por la Concejalía:

- De septiembre a junio, martes a viernes de mañana-tarde, y sábados de mañana.
- De julio y agosto, martes a viernes de mañana.

Durante época de exámenes, y a requerimiento de un mínimo de 10 usuarios que realicen uso activo del servicio demandado, la Biblioteca permanecerá abierta en días y horario especial, a convenir entre el personal y los demandantes del servicio.



CAPITULO 4.- DEL PRESTAMO.

Artículo 16.- El **servicio de préstamo** de libros o de material audiovisual puede ser individual, colectivo o interbibliotecario.

Artículo 17.- Para utilizar el servicio de **préstamo individual** de la Biblioteca, será necesario estar en posesión del carné de usuario y presentarlo personalmente y/o en representación, en la oficina de tramitaciones o de atención al usuario.

Artículo 18.- Cada usuario no podrá tener en su haber, mediante préstamo, más de tres libros y/o dos audiovisuales, siempre y cuando se encuentre en orden las devoluciones anteriores.

Los plazos de préstamos son:

- 21 días hábiles (exceptuando domingos y festivos) para el préstamo de libros.
- 7 días hábiles (exceptuando domingos y festivos) para el préstamo audiovisuales

Cada publicación y/o audiovisual tendrá insertada una ficha que marca el día en el que se ha de realizar la devolución/renovación.

Se podrá renovar exclusivamente el préstamo de libros, por una única ocasión, si se cumplen las siguientes condiciones:

- Que las necesidades del servicio lo permitan.
- Que la renovación se solicite los cinco días anteriores a que se cumpla el plazo límite de devolución.
- Que el usuario no se encuentre en situación de sancionado por infracción al presente Reglamento.
- Que el ejemplar sea presentado para su renovación en las mismas condiciones en las que fue prestado.
- Que con la renovación no se supere el máximo de libros permitidos.
- Que no exista otro usuario con petición de reserva, en publicaciones y/o audiovisuales de elevada demanda.

La renovación solamente se podrá realizar por una única vez y por otros 21 días.

Artículo 19.- La no devolución de lo prestado, la demora o retraso reiterado, las entregas deterioradas o la compensación de préstamos con entregas deterioradas, podrán dar lugar a la suspensión total o temporal del derecho de préstamo.

La sanción implica “cierre de carné” o imposibilidad de retirar ejemplares en préstamo hasta la fecha en la que se cumpla la sanción,

Se sanciona por cada ejemplar y día de retraso.

Para facilitar la devolución en el tiempo establecido, se permite que la devolución pueda realizarla cualquier persona autorizada por el usuario.

Artículo 20.- Los usuarios, como titulares del servicio, son los responsables de las publicaciones y/o audiovisuales que han recibido en préstamo, motivo por el cual, no deberán ceder a terceros, usuarios o no usuarios de la Biblioteca, el material prestado, sin pasar antes por el registro y comprobar que no haya solicitudes de reserva sobre dicho material.

Comprobado que no haya reservas, la persona interesada en recibir el préstamo, deberá estar en posesión del carné de biblioteca, y solicitar el préstamo como usuario.

La cesión a terceros sin conocimiento de la Biblioteca, supone que la responsabilidad sobre las condiciones de la devolución de lo prestado recaen sobre el usuario que aparece en el registro y que, además de aplicar el presente reglamento, esta práctica se considere como falta leve.

Artículo 21.- Quedan excluidos del servicio de préstamo:

- a) Los diccionarios, las enciclopedias y, en general, aquellas obras de consulta o uso frecuente en la sala de lectura.
- b) Los ejemplares de obras de particular interés histórico, artístico, bibliográfico, fondo local o así establecido en las condiciones de cesión de fondos por personas o entidades.

c) Los que así se determinen por circunstancias especiales.

Artículo 22.- Las entidades públicas y los colectivos de ciudadanos pueden beneficiarse del **préstamo colectivo** de libros y otros documentos, siempre que la Biblioteca tenga capacidad para suministrar lotes renovables sin menoscabo del servicio a sus lectores.

El número de documentos destinados al préstamo colectivo será acorde con la actividad propuesta por dichas entidades o colectivos. La duración máxima del préstamo será de un mes prorrogable por igual periodo.

Artículo 23.- La entidad beneficiaria del préstamo colectivo designará de entre sus miembros una persona a la que corresponderá:

- a) Firmar el acuse de recibo de la relación de autores y títulos comprendidos en el lote.
- b) Comprometerse a la devolución de todas y cada una de las obras prestadas sin deterioro y en el plazo indicado.

Artículo 24. - Se podrán realizar **préstamos interbibliotecarios** de unidades o lotes de libros y demás material audiovisual con otros establecimientos bibliotecarios públicos y privados, determinando en cada supuesto las garantías precisas para su correcta devolución al establecimiento prestatario.

Artículo 25.- Los préstamos de mayor número de documentos y libros o que precisen mayores plazos serán atendidos, si procediere, como casos particulares.

Artículo 26.- Lo prestado por la Biblioteca deberá devolverse por el usuario o por terceros, en la Biblioteca en los días y horas de apertura.

No se permite que lo prestado sea depositado en el buzón, dejado en la entrada al recinto o en el hall, o entregado en paquete sin remitente, siendo responsable de esta acción el usuario titular del préstamo.

Artículo 27.- La Biblioteca dispone de un servicio de **préstamo externo** para aquellas personas que por impedimento físico, edad o circunstancias no puedan acceder a la planta superior de la Biblioteca. Para hacer uso de este servicio, deberán presentar y entregar su carné de usuario en dependencias municipales establecidas al efecto, de mejor accesibilidad, indicando la publicación que desean obtener y siendo conocedores de que el préstamo externo, les compromete de igual manera que si éste se hubiera realizado dentro de la Biblioteca.

Artículo 28.- La Biblioteca dispone del **servicio de listado de reserva** de publicaciones y/o audiovisuales.



CAPITULO 5.- SERVICIO DE INTERNET

Artículo 29.- Estará a disposición de los usuarios un servicio de infoteca con **acceso a Internet** en puestos individuales, tanto en sala independiente como dentro de las salas de lectura. Es preciso presentar el carné de usuario para acceder a los ordenadores.

Se podrá reservar con antelación puesto para acceder al mismo.

Se solicitará un permiso por escrito de los padres o tutores de los menores de dieciséis años que deseen acceder a la consulta de Internet.

Se establece un tiempo de 55 minutos por usuario, para uso de ordenadores, prorrogables por otros 55 minutos, siempre y cuando no exista otro usuario que demande su utilización.

No se podrá utilizar el servicio de infoteca más de una vez al día, si existen usuarios que soliciten la autorización de uso.



CAPITULO 6.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 30.- Son faltas leves:

- a) La alteración de las normas de convivencia y respeto, siempre que no constituyan una falta más grave.
- b) La cesión de material a terceros sin haber realizado la entrega en la Biblioteca y el posterior registro de entrega a un nuevo usuario
- c) El uso indebido de las instalaciones de la Biblioteca siempre que no constituyan una falta más grave.

Artículo 31.- Son faltas graves:

- a) La alteración de las normas de convivencia y respeto una vez advertido reiteradamente por el personal de la Biblioteca.
- b) El deterioro o maltrato intencionado de las instalaciones o del material prestado.

- c) La no restitución o compensación de la pérdida del material prestado, deteriorado o sustraído por importe de entre 1 y 50 euros
- d) El uso ilegal de equipos y programas informáticos.
- e) Las demoras injustificadas y reiteradas en la devolución de los préstamos.
- f) La no retirada de las reproducciones solicitadas y el impago de las reproducciones.
- g) La comisión de dos faltas leves en el plazo de un mes.

Artículo 32.- Son faltas muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves, en el plazo de un año.
- b) Los actos de violencia grave, verbal o física contra otros usuarios o el personal de la Biblioteca
- c) La sustracción de material, publicaciones o audiovisuales de la Biblioteca o de cualquier pertenencia de los usuarios o personal del centro.
- d) La no restitución o compensación de la pérdida del material prestado, deteriorado o sustraído por importe superior a 51 euros

Artículo 33.- Sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiera lugar, y de la posibilidad de que el personal encargado de la Biblioteca o la Concejalía pueda amonestar o expulsar a aquellas personas que de forma manifiesta perturben el funcionamiento normal de la Biblioteca, las sanciones que se podrán imponer serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

- a) Amonestación o expulsión de las instalaciones por más de un día y hasta un mes.

2.- Por faltas graves:

- a) Suspensión del derecho de préstamo por un periodo comprendido entre un mes y un año.
- b) Retirada del derecho de acceso a la Biblioteca por un periodo comprendido entre un mes y un año.

Ambas sanciones podrán acumularse, según la gravedad, intencionalidad y perjuicio causado por la falta.

3.- Por faltas muy graves:

- a) Suspensión del derecho de préstamo por un periodo comprendido entre uno y tres años.
- b) Retirada del derecho de acceso a la Biblioteca Municipal por un periodo comprendido entre uno y tres años.

Ambas sanciones podrán acumularse, según la gravedad, intencionalidad y perjuicio causado por la falta.

Artículo 34.- Las sanciones leves serán impuestas por la Alcaldía del Ayuntamiento sin necesidad de instruir expediente, dando audiencia, en todo caso, al interesado.

Las demás sanciones serán impuestas por la Alcaldía del Ayuntamiento de Cuéllar, previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador legalmente establecido, y sin perjuicio de la posibilidad de que la Concejalía, y el personal encargado de la Biblioteca, puedan amonestar o expulsar a aquellas personas que de forma manifiesta perturben el funcionamiento normal de la Biblioteca.

Disposición Adicional.

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas normas de ejecución, interpretación o desarrollo de este Reglamento resulten necesarias.

Disposición Final.

La publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de conformidad con lo dispuesto en los arts. 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



CRONISTA HERRERA. Breve biografía

Antonio de Herrera y Tordesillas, “Príncipe de los historiadores de Indias” – (Cuéllar, 1549 - Madrid, 28 de marzo de 1626)

Cronista, historiador y escritor del Siglo de Oro español. Autor de la *Historia general de los hechos de los castellanos en las Islas y Tierra Firme del mar Océano que llaman Indias Occidentales*, conocida como *Décadas*, considerada una de las mejores obras escritas sobre la conquista de América.

Fue Cronista Mayor de Castilla durante los reinados de Felipe II y Felipe III, y también de Indias. Como anécdota histórica, mencionar que fue el primero en dar lectura y beneplácito a una obra maestra de la literatura española y universal, “El Quijote”.



Antonio de Herrera es el más relevante de nuestros cuellaranos ilustres. Su lápida se encuentra en dependencias del Ayuntamiento de Cuéllar, y el nombre de la biblioteca es un homenaje a tan relevante personaje histórico.

¡Tu biblioteca!